



CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

Monto: \$150,000.00 más el I.V.A.

Vigencia: del 08 de octubre al 18 de noviembre del 2021

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA MTRA. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y, POR LA OTRA, **GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. JORGE JONATHAN GUERRERO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. La solicitud de contratación fue emitida por la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, a través del oficio DCTA/0180/2021, objeto del presente contrato dirigida a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones; mediante oficio DIA/0500/2021, de fecha 7 de octubre del 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, notificó la adjudicación del presente contrato, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrato No. CAS-AD-69-2021, para realizar el **"SERVICIO DE TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021"**, el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33401 y suficiencia presupuestal número 00683, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

1. "EL CONALEP", declara que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

1.2. Comparece en este acto representado por la **Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez** en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre del 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguaro.

1.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet **AA-011L5X001-E103-2021**, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con número de expediente en el Sistema Compranet 2328875.





CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 33401 y suficiencia presupuestal número 00683, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera.

I.5. El Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones de **"EL CONALEP"**, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Apoderado Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 32865, de fecha 13 de abril del 2007, otorgada ante la fe de la Notario Público No. 197, de la Ciudad de México, Lic. Sara Cuevas Villalobos, inscrita en el Registro Público de Comercio, con folio mercantil 364,536 de fecha 18 de junio de 2007. Cuyas copias corren agregadas al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su Apoderado legal es la C. JORGE JONATHAN GUERRERO RODRÍGUEZ, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 65981, de fecha 14 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221, de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como **"Anexo B": poder del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El Apoderado Legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica con Credencial para Votar con Fotografía ~~se elimino no. de credencial~~ expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con idCIF 14090534152, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto: la compraventa, arrendamiento, fabricación, distribución, comisión, consignación, diseño, desarrollo, mantenimiento, reparación, restauración, importación y exportación de equipos, artículos, accesorios y refacciones relacionados con las telecomunicaciones, entre otras.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **GDC070413NN7**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Viaducto Río Becerra 287, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO DE TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **Anexo G: Solicitud de Contratación**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un **monto de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad más el Impuesto al Valor Agregado**. De conformidad con el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.





CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

Lo anterior de conformidad con la Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

"EL CONALEP" efectuará el pago en una sola exhibición contra entrega del servicio y los productos, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

4

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución Bancaria
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx y rtrevino@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.





PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 08 de octubre al 18 de noviembre del 2021**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 08 de octubre al 18 de noviembre del 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del Apoderado Legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.





"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

6

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.





"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP**.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través del Titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, supervisará el desarrollo del servicio.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad a los Anexos F y G, del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su cotización, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. **"EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. **"EL CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la Secretaría de Educación Pública, la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. **"EL CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.





Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total incluyendo I.V.A.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la **LAASSP**.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y Anexos G
11. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





00201

CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

“EL CONALEP”, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **“EL CONALEP”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y **“EL CONALEP”**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **“LAS PARTES”**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **“EL CONALEP”**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **“LAS PARTES”** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la **LAASSP**, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **“EL CONALEP”** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **“LAS PARTES”** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 y 54 de la **LAASSP**, 95, 96 y 97 de su Reglamento **“EL CONALEP”** aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales y deductivas de acuerdo con lo siguiente:

- Por atraso total en la prestación del servicio dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso, hasta por un 10% del monto total del contrato.





CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

- Por atraso parcial en la prestación del servicio dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% del servicio no prestado.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y **"EL CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

10

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo B: Poder del Apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo G: Solicitud de contratación

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Calle 16 de septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México
Tel: (55) 5480 3766 www.gob.mx/conalep





"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Avenida Viaducto Río Becerra 287, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

11

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la **LAASSP** y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 11 de octubre de 2021.



A



CONTRATO No. CAS-AD-69-2021

POR "EL CONALEP"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**SAMANTHA BELÉN
CARBALLO GUTIÉRREZ**
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. JORGE JONATHAN GUERRERO RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE GDC
DIFUSIÓN CIENTÍFICA,
S.A. DE C.V.

12

TESTIGO POR "EL CONALEP"

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR
"EL CONALEP"**

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

JOSÉ CARTAGENA SUBDIAS
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS
APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, y por la otra, GDC DIFUSIÓN CIENTÍFICA, S.A. DE C.V., con fecha 11 de octubre de 2021.





Anexo A

Escritura Pública



Para Cuernavaca Villalobos

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
NÚMERO TREINTA Y DOS DE LOS COBROS PRESENTA Y

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de abril

245175

DE LOS VILLALOBOS, titular de la
y siete del distrito
cedada por los otorgantes de

DE CONTRATO de SOCIEDAD de tipo VARIABLE, en que intervinieron los señores NORMA MONTESDEOCA LEON, (quien también actuó en el nombre de NORMA MONTES DE OCA LEON) y PEDRO RAMIREZ RAMALES, conforme al permiso número cero noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día nueve de abril de dos mil siete, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a los estatutos sociales que la regirán, que son los siguientes:

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO. La denominación social "CDC DIFUSION CIENTIFICA", se usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto:

- I.- La compra, venta, arrendamiento, fabricación, distribución, comisión, consignación, diseño, desarrollo, mantenimiento, reparación, restauración, importación y exportación de equipos, artículos, accesorios y refacciones relacionados con las telecomunicaciones, mobiliario para bibliotecas, muebles para oficina y el hogar, artículos relacionados con la publicidad y mercadotecnia, ya sea de plástico, metal, madera, papel y de cualquier material existente o por existir, de equipo médico, de laboratorio, obras de arte, pintura, escultura, bienes muebles en general, de todo tipo de producción artística.
- II.- La compra, venta, producción, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de bases de datos, libros, revistas, videos, material audiovisual, didáctico, bibliográfico y hemerográfico.
- III.- La compra, venta, arrendamiento, almacenaje, importación y exportación de todo tipo de información en cualquier soporte material a través de cualquier tipo de comunica-



- IV.- La compraventa, fabricación, diseño, desarrollo, modificación, arrendamiento, importación y exportación de unidades móviles y vehículos de cualquier tipo para ser utilizados como bibliotecas móviles, centros de atención médica y, en general, para cualquier uso lícito.
- V.- La compraventa, elaboración, fabricación, desarrollo, importación y exportación de todo tipo de medicamentos y, en general, la comercialización de toda clase de bienes y servicios.
- VI.- La compraventa, fabricación, diseño, maquilación, distribución, consignación, representación, instalación, acondicionamiento, reparación, mantenimiento, ensamble, almacenaje, arrendamiento, desarrollo, importación, exportación, de toda clase de equipo de cómputo, programas, consumibles, sistemas, equipos periféricos, módulos, paquetes y productos para computadoras, software, hardware, aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, telefónicos, de fotocopiado, sonido, video, comunicaciones, telecomunicaciones, computación e impresión, así como de los productos, materiales, suministros, equipo y refacciones relacionadas con lo anterior, existentes y por existir.
- VII.- El diseño, desarrollo, organización, elaboración, compraventa, importación, exportación, arrendamiento, comercialización y administración de páginas y sitios de internet.
- VIII.- La prestación de servicios de edición, impresión, publicación, distribución, importación y exportación de todo tipo de material bibliográfico y hemerográfico sin importar el soporte material en que se realice.
- IX.- La prestación de servicios de asesoría relacionados con las telecomunicaciones, así como con el desarrollo de proyectos industriales y de tecnología en las áreas de informática, servicios de internet, y programas de cómputo.
- X.- La impartición de cursos y estudios, así como la capacitación, en las áreas de informática, desarrollo humano, médicas, mercadológicas, legales, científicas, lingüísticas y cualquiera otra que se relacione con su fin social.
- XI.- La contratación de servicios para la explotación de derechos de autor, de propiedad y distribución relacionados con bases de datos y cualquier tipo de información.
- XII.- La prestación de servicios de diseño arquitectónico,



ARTÍCULO CUERTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere acciones o derechos en la sociedad, se considerará por el simple hecho como mexicano respecto de ellos, así como en relación con los bienes, derechos, participaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que derivan de los contratos de que sea parte la misma sociedad, y renuncia a invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su cometido, de perder los derechos y bienes que hubiere adquirido en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, México Ilimitado y está representado por CINCUENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CIN PESOS, Moneda Nacional, cada una íntegramente suscritas y pagadas en efectivo.

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A" mexicana y por acciones de la serie "B" de libre suscripción que al ser adquiridas por los sujetos, a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por adquisición de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro del capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de accionistas.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y efectos en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que



Para Cuernavaca, Tlaxcala

NOTARIA PÚBLICA, No. 197 DE MEXICO, D.F.

32,865



Las acciones que representen el anteriormente acordado, suscritas y pagadas y no podrá acordarse ninguna modificación que tenga como consecuencia la reducción del capital que ha quedado establecido en este estatuto.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones, en el cual deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que podrán amparar una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se señalen en el Orden del Día, que no deban ser materia de extraordinarias, las cuales se ocuparán de los asuntos que tratan los artículos ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido

15/10/2020
17



adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único o por el o Los Comisionados, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieran representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo las personas que designen los accionistas.

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiera extendido algún Banco del país o del extranjero. -- Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y cinco, noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán acónomas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos una de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el presidente, el Secretario y el Comisionado, cuando éste comparezca.

ARTICULO DECIMO.- La administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Comisionado, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de



Para: *Buenos Villalobos*



NOTARIA No. 79 DE MEXICO, S.F.

32,865.-



mercantiles. El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser designados en su encargo un año, a contar desde su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento de los designados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo se compondrá de tres miembros, cuando el Consejo está integrado por tres miembros, se forzosa la presencia de los dos para su instalación. El Presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones tomadas en sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, para lo cual gozarán de los siguientes poderes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de todos los procedimientos, inclusive amparo.
 - II.- Para comparecer en juicios.
 - III.- Para comparecer en árbitros.
 - IV.- Para intervenir en juicios.
 - V.- Para recusar.
 - VI.- Para aceptar cesión de bienes.
 - VII.- Para recibir pagos.
 - VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
 - IX.- Para otorgar el perdón cuando proceda.
- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil



32,855
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver pleitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicios en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusiva de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del Trabajo.

F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, peticiones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos.

G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del sector público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas, y de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y convenios de adquisiciones.

H.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad.

J.- Para delegar sus facultades en uno o varios colaboradores



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 8 de 22.

Para Buenas Villalobos

LIBRO No 197 DE MEXICO, D.F.

9

33,865



EL
V
C
T
S
P

...separadamente o en Comités
... para otorgar poderes, generales y especiales y
... otros y otros.

... que se refiere a la facultad para otorgar poderes
... comprendidos las inscripciones p
... en los mismos, las atribuciones para
... a su vez, conlata poderes
... facultades que le fueran concedidas, y por lo
... a la facultad para revocar poderes, según
... respecto de los poderes concedidos mediante asamblea

... accionistas de la Sociedad.
... Las anteriores facultades se contienen sin perjuicio de
... la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas
... ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones
sociales, se confia a uno o varios Comisarios, que podran
ser o no accionistas, atendiendo a la limitacion del
Articulo ciento sesenta y cinco de la Ley General de
Sociedades Mercantiles y duraran en su cargo un año,
contado en la misma forma y terminos a que se refiere el
articulo décimo tercero.

Se podran designar uno o varios Comisarios Suplentes, para
substituir a sus respectivos propietarios, en caso de
faltas temporales o abolicion.

La Asamblea guardará el derecho que a las minorias conceden
los articulos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y
uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, los
Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionaran
su manejo, si así lo decide la asamblea que los designe,
mediante depósito en efectivo o con fianza por la cantidad
que al efecto se fije, no se devolverá al depósito, ni se
cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas
correspondientes al ejercicio en que hubieran actuado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales duraran
un año y correrán del uno de enero al treinta y uno de
diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio
ocurrirá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y
uno de diciembre del año en curso.

ARTICULO VIGESIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los
articulos ciento sesenta y dos, ciento treinta y tres,
ciento treinta y seis y ciento treinta y siete de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, los estados de
información financiera se practicarán al final de cada



ejercicio. Debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se tendrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según le considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Deducidos los gastos generales entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e impuesto sobre la renta, se aplicarán como sigue:

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.

No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera que efectivamente arroja utilidades.

D.- Los sobrantes repartidos serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

197 DE MEXICO, D.F.

II

31 2020

su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

Después del acuerdo de disolución de que se acompaña la existencia de la causa legal de ésta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único de la sociedad, para celebrar los actos que corresponden en el periodo de liquidación de la sociedad.

se eliminan datos monetarios

1. D. E. L. C. S. G. T. R. A. T. I. V. O. S. T. A. T. U. T. O. S.

NOTARIO: GERARDO GONZÁLEZ MEZA HOFFMANN

D. FEDERAL, MEXICO

N

A.- Confiar la administración de la Sociedad a una Administradora Única, y para tal efecto designan a la señora NORMA ERDAN, MONTESPEÑA LEON, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

B.- Designar Comisario de la Sociedad a la señorita PATRICIA MOSQUEDA ALVAREZ.

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social pagado suscrito y pagado.

Y LA NOTARIA DOY FE

I.- Que habiendo exhortado a los comparecientes a conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron que actúan bajo juramento de decir verdad y quedaron enterados que quienes falsaran falsamente ante Notario incurrirán en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

II.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapaci-



dad civil y me aseguré de su identidad mediante los documentos que se indican más adelante, quienes por sus generales manifestaron ser:

NORMA PIRROD MONTEDECCA LEON, mexicana, por naturalización, según declaratoria número dos mil sesientos noventa y seis, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, originaria de Quito, Ecuador, lugar donde nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, soltera, con domicilio en calle Paseo del Bosque número ciento noventa y cinco, colonia Bosque de Taxqueña, delegación Xoyocán, Distrito Federal, código postal cuatro mil doscientos cincuenta, economista, con clave de registro federal de contribuyentes número "MOM" cincuenta y siete, cero tres, veintiocho, identificándose con credencial para votar número cero cinco cuatro cinco cero cero tres siete dos cinco cinco uno nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral.

PEDRO ALBERTO BAUTISTA RAMALES, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, con domicilio en calle Alcega, manzana ciento cuatro, lote siete, colonia La Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal cincuenta y cinco mil quinientos siete, terapeuta, con clave de registro federal de contribuyentes número "BAP" setenta y nueve, diez, veintidós, e "H" cinco, identificándose con credencial para votar número uno cinco dos seis cero nueve siete cero cero ocho ocho cuatro ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral, con la letra "H-uno" y "B-dos", agregó al apéndice de esta escritura copia fotostática de las identificaciones relacionadas.

III. Que solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y al no proporcionármela les advertí de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto doce punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil seis, por lo que procedí a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición.

IV. Que tuve a la vista los documentos originales citados



Para Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.
13

32,965.-



... saber a los comparecientes que tienen derecho
... esta escritura y de que su contenido
... la cual fue leída e ilustrada
... valor, las consecuencias y alcance legal
... de la misma, manifestaron su comprensión
... mediante su conformidad y firma
... fecha, mismo momento en que la anterior
... de los señores Notario Piedad Montenegro López
... Bartista Ballesteros.

El sello de autorizar
NOTA UNO
Con las letras "C" y "D" agrego al apéndice los folios de
Recepción números cuatro millones novecientos veintisiete
mil cuatrocientos cincuenta y seis y cuatro millones
novecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho
del Servicio de Administración Tributaria de esta fecha.
Veintisiete de abril de dos mil siete. Doy fe.
Rúbrica de la Notaria

NOTA DOS
Con las letras "E" y "F" agrego al apéndice las acusas de
aceptación de las Declaraciones de Notarías Públicas.
Veintisiete de abril de dos mil siete. Doy fe.
Rúbrica de la Notaria

NOTA TRES
Con la letra "G" agrego al apéndice de esta escritura el
aviso a que se refiere el artículo dieciséis del Reglamento
de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional
de Inversiones Extranjeras.
Tres de mayo de dos mil siete. Doy fe.
Rúbrica de la Notaria

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en el
Distrito Federal en continuación se transcribe
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requiera
cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas."



En los poderes generales para ejercer autos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dñeño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXISTE PARA "GDC DIFUSION CIENTIFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTATA EN CATORCE PAGINAS.

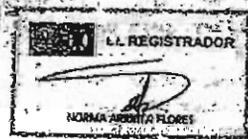
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y SIETE.

rgb*

FIRMA
ASIMIS
DEL IN
FED.



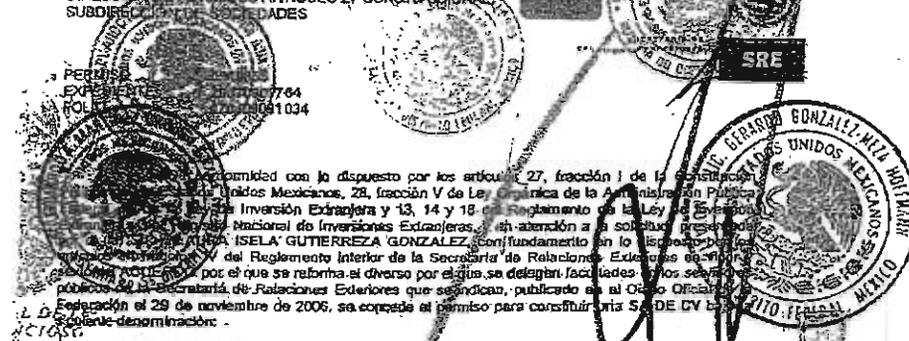
RECIBO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SE O. FALSO IDENTIFICACION 201836
IMPRESOS Y 961-00 DEL ENLACE 02849
FIDA: 93 A. D. 7-06-07
EX. DE REG. DE LA L. 18 2007



SE TOMO NOTA EN EL PROTOCOLO... DCY FEL



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en atención a la solicitud presentada por la SRA. ISELA GUTIERREZA GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de delegación de facultades por el que se reforma el diverso por el que se delega facultades a los señores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

GDC DIFUSION CIENTIFICA

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efecto si dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, D.F. a 09 de abril de 2007

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 15 de 22.

www.redintegralnotarial.com.mx



SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE
TRANSACCIONES Y
CREDITOS

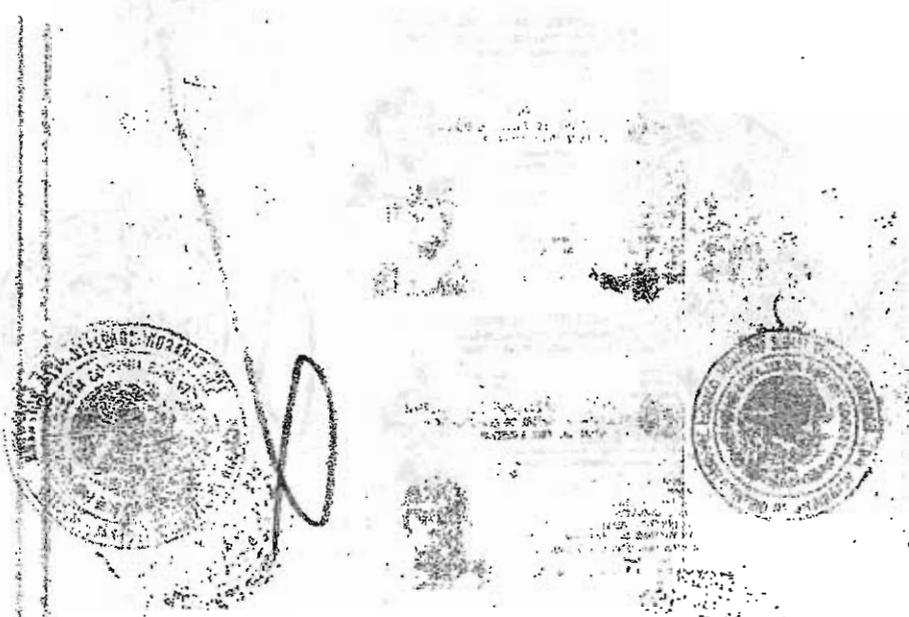


RED INTEGRAL NOTARIAL.
GUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 16 de 22.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39ces
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 17 de 22.



SIN TEXTO



TRIBUNAL DE
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
DE LA FEDERACION



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 18 de 22.



se
eli
min
o
nO.

se
eli
min
o
nO.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 19 de 22.

Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.



SIN TEXTO

TRIBU
CON
MIN
DEL
FE



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 20 de 22.



070503092001

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDEJACIÓN

FOLIO: 00449/2007
EXPOSICIÓN: 008709/2007

COMERCIO PÚBLICO
ARTÍCULO 139 DEL C.O.F.C.P.
1997, S.O.

ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2007 EN OCHO LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,865, ANTE LA LIC. SRA. CUBAS VILLALBA, NOTARIA SURESO 197 DEL DISTRITO FEDERAL Y SE USO EN LA MISMA EL FERNESO NO. 0910853 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION: GSC DIFUSION CIENTÍFICA, S.A. DE C.V.

HABIÉNDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

A T E N T A M E N T E

(Handwritten signature)

FIRMA
SRA. NORMA FIEDAD MONTESDEOCA LEON

DOMICILIO: CALLE PASO DEL ROSQUE NO. 195, COL. PASO DE LA TABLA, DELEG. COYOACAN, D.F., C.P. 46850
TELÉFONO:



300



OTEXTUS

Faint, illegible text or markings in the bottom right corner, possibly a stamp or page number.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MEXICO), CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN DIECISEIS FOJAS UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE FUE A LA VISTA Y CON EL CUAL COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO VEINTIUNO.

DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

CDO*



EN LA CIUDAD DE MEXICO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, YO EL LICENCIADO EDUARDO A. MARTINEZ URQUI, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE ESTA CIUDAD, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU COPIA CERTIFICADA, MISMAS QUE COTEJE, HABIENDO LEVANTADO EL REGISTRO NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO DE ESTA FECHA, EN EL LIBRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EXPIDIENDOSE TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, SIENDO ESTA LA NUMERO DOS.- DOY FE.



N

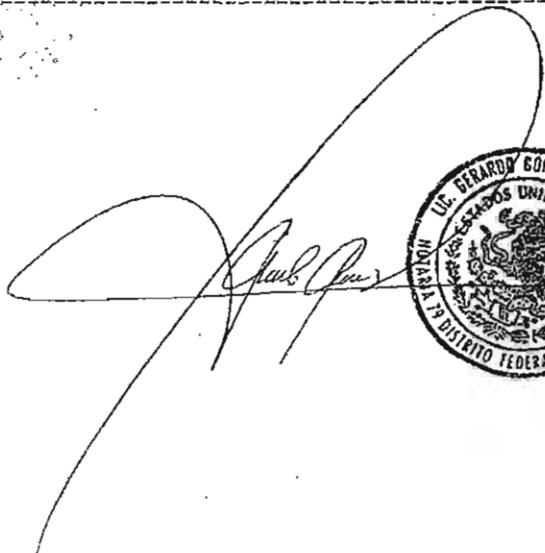
EN LA CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO EL LICENCIADO EDUARDO A. MARTINEZ URQUI, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE ESTA CIUDAD, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU COPIA CERTIFICADA, MISMAS QUE COTEJE, HABIENDO LEVANTADO EL REGISTRO NUMERO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DE ESTA FECHA, EN EL LIBRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EXPIDIENDOSE SEIS COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, SIENDO ESTA LA NUMERO CINCO.- DOY FE.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 443cb9c0-f66c-42cb-8521-75542df39cee
NOTARIO: Gerardo González Meza Hoffmann, Notario 79 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 15/10/2020 10:04:02
NÚMERO DE REGISTRO: 14855 del libro 13.
PÁGINA: 22 de 22.

GERARDO GONZÁLEZ MEZA HOFFMANN, NOTARIO SETENTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ---
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTIDÓS PÁGINAS, ES-----
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO-
DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO CATORCE MIL---
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DEL LIBRO NÚMERO TRECE.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----
DOY FE-----

SL



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: sxE17zAk1P/5fVut1OajI3Q38c4Z1quTkIJXLBxH7F6joOu
sefEg8E7W0c3wcPTNU01VfLNjzCmqCM2+h2RpVSeRqn4OR+V0SdOPj5xR1vUuuoS155IEuL/
2BPTPhyYL4FOrhOxmQju14HkLTERtt19o1WM/+bKQ3416G2QBy0c5NW2OZYRXphpK2HtAyf8D
alxOvo92Umds07T+C0zAw5L1zsvP+Ns4k4MoSLFhU15FSYh2KWQmSHHQnoYTCUpRiBVgqVlW
neSuwnycoMQKB/b9OTq5Kd3a5s66lOWPH21Tc8B0dBmhv1G/gf5Pxxr51fA1ICbnN/lgMeKNL
Viw==



Anexo B

Poder Notarial





NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

KCR/rmzc/kcc

TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:-----

EL PODER GENERAL, que otorga "GDC DIFUSION CIENTÍFICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único la señora NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEON, en favor de los señores YAHARA NURY BRENDA SUSANA BARRON QUINTERO, JORGE JONATHAN GUERRERO RODRIGUEZ, GENARO DE LA MORA VALENCIA, SABINO ARMANDO SEGURA GONZÁLEZ, GERARDO GUTIÉRREZ ÁNGEL, MIRIAM GABRIELA OJEDA HERNÁNDEZ y VICTOR SALVADOR ESQUEDA GARCIA.-----

ESCRITURA

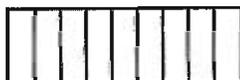
65,981

LIBRO

2,026

FECHA

14/12/2016



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

1
Exp. 93,497
KCR/1g1

-----ESCRITURA SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO-----

-----LIBRO DOS MIL VEINTISEIS-----

-----En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-----

-----LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno de la Ciudad de México, hago constar EL PODER GENERAL, que otorga "GDC DIFUSION CIENTÍFICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único la señora NORMA PIEDAD MONTEDEOCA LEON, en favor de los señores YAHARA NURY BRENDA SUSANA BARRON QUINTERO, JORGE JONATHAN GUERRERO RODRIGUEZ, GENARO DE LA MORA VALENCIA, SABINO ARMANDO SEGURA GONZÁLEZ, GERARDO GUTIÉRREZ ÁNGEL, MIRIAM GABRIELA OJEDA HERNÁNDEZ y VICTOR SALVADOR ESQUEDA GARCIA, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

-----PRIMERA.- "GDC DIFUSION CIENTÍFICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único la señora NORMA PIEDAD MONTEDEOCA LEON, otorga en favor de los señores YAHARA NURY BRENDA SUSANA BARRON QUINTERO, JORGE JONATHAN GUERRERO RODRIGUEZ, GENARO DE LA MORA VALENCIA, SABINO ARMANDO SEGURA GONZÁLEZ, GERARDO GUTIÉRREZ ÁNGEL, MIRIAM GABRIELA OJEDA HERNÁNDEZ y VICTOR SALVADOR ESQUEDA GARCIA, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL para que lo ejercite con las siguientes facultades:-----

-----a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus correlativos de del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados. Los apoderados estarán por consiguiente facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje o mediación; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, con la facultad de presentar denuncias y querelas penales, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

-----b).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus correlativos de del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados. -----

-----c).- Poder General para Actos de Administración Laboral, incluyendo la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los





cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la sociedad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas su partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y para actuar como representante de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

-----d).- **Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión de valores** en nombre de la poderdante y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -----

-----e).- **Facultades para conferir poderes generales y especiales** en los términos de los incisos anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la poderdante reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----

-----**SEGUNDA.-** Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor. -----

-----**TERCERA.-** Las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores podrán ejercitarse en la República de Cuba, para desarrollar cualquier tipo de operación civil, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, referente a la apertura y desarrollo comercial y a la operatividad de



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO3
Exp. 93,497
KCR/tgl

“GDC DIFUSION CIENTÍFICA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se contempla en el Código Civil de la Ley Número Cincuenta y Nueve de la República de Cuba. -----

----- PERSONALIDAD. -----

-----La compareciente, justifica su personalidad y la legal existencia de “GDC DIFUSION CIENTÍFICA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:-----

-----I.- Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco, otorgada el trece de abril de dos mil siete, ante la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la notaria ciento noventa y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis, por la cual se constituyó “GDC DIFUSION CIENTÍFICA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, y su objeto es:-----

-----I.- La compraventa, arrendamiento, fabricación, distribución, comisión, consignación, diseño, desarrollo, mantenimiento, reparación, restauración, importación y exportación de equipos, artículos, accesorios y refacciones relacionados con las telecomunicaciones, mobiliario para bibliotecas, muebles para oficina y el hogar, artículos relacionados con la publicidad y mercadotecnia, ya sea de plástico, metal, madera, papel y de cualquier material existente o por existir, de equipo médico y de laboratorio, obras de arte, pintura, escultura, bienes decorativos y, en general, de todo tipo de producción artística. -----

-----II.- La compraventa, producción, distribución, comisión, consignación, importación y exportación de bases de datos, libros, revistas, videos, material audiovisual, didáctico, bibliográfico y hemerográfico. -----

-----III.- La compraventa, arrendamiento, almacenaje, importación y exportación de todo tipo de información en cualquier soporte material a través de cualquier tipo de comunicación. -----

-----IV.- La compraventa, fabricación, diseño, desarrollo, modificación, arrendamiento, importación y exportación de unidades móviles y vehículos de cualquier tipo, para ser utilizados como bibliotecas móviles, centros de atención médica y, en general, para cualquier uso lícito. -----

-----V.- La compraventa, elaboración, fabricación, desarrollo, importación y exportación de todo tipo de medicamentos y, en general, la comercialización de toda clase de bienes y servicios. -----

-----VI.- La compraventa, fabricación, diseño, maquila, distribución, consignación, representación, instalación, acondicionamiento, reparación, mantenimiento, importación y exportación, de toda clase de equipos de cómputo, programas, consumibles, sistemas, equipos periféricos, muebles, paquetes y productos para computadoras, software, hardware, aparatos mecánicos, eléctricos, fotográficos, telefónicos, de fotocopiado, sonido, video, comunicación, telecomunicaciones, computación e impresión, así como de los productos, materiales, suministros, equipo y refacciones relacionados con lo anterior, existencias y por existir. -----



-----VII.- El diseño, desarrollo, organización, elaboración, compraventa, importación, exportación, arrendamiento, comercialización y administración de páginas y sitios de internet. -----

-----VIII.- La prestación de servicios de edición, impresión, publicación, distribución, importación y exportación de todo tipo de material bibliográfico y hemerográfico sin importar el soporte material en que se realice. -----

-----IX.- La prestación de servicios de asesoría relacionados con las telecomunicaciones, así como con el desarrollo de proyectos industriales y de tecnología en las áreas de informática, servicios de internet y programas de cómputo. -----

-----X.- La importación de cursos y estudios, así como la capacitación en las áreas de información, desarrollo humano, médicas, mercadológicas, legales, científicas, técnicas y cualquiera otra que se relacione con su fin social. -----

-----XI.- La contratación de servicios para la explotación de derechos de autor, de propiedad y distribución relacionados con bases de datos y cualquier tipo de información. -----

-----XII.- La prestación de servicios de diseño arquitectónico, planeación, construcción y organización de bibliotecas, cualquier otra actividad relacionada con la comercialización de los bienes necesarios para su funcionamiento. -----

-----XIII.- La Prestación de servicios relacionadas con el modelaje, la actuación y actividades artísticas, recreativas, culturales y deportivas. -----

-----XIV.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, relacionados con el objeto anterior. -----

-----XV.- Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

-----XVI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito. -----

-----XVII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades y formar parte de ellas. -----

-----XIX.- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas, comisiones mercantiles, servicios y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

-----XX.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales. -----

-----XXI.- Obtener créditos y financiamientos, constituirse como aval y obligarse solidariamente por terceros, así como garantizar mediante derechos reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. -----

-----XXII.- En general, la celebración de los convenios y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su fin social. -----

-----Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente: -----

-----"ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales; para lo cual gozarán de los siguientes poderes: -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

5
Exp. 93,497
KCR/rgl



—A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. —

—De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

—I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. —

—II.- Para transigir. —

—III.- Para comprometer en árbitros. —

—IV.- Para absolver y articular posiciones. —

—V.- Para recusar. —

—VI.- Para hacer cesión de bienes. —

—VII.- Para recibir pagos. —

—VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. —

—IX.- Para otorgar el perdón cuando proceda. —

—B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal y del Código civil para el Distrito Federal. —

—C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. —

—D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal. —

—E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter administrativo o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. —

—F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores y, en general, ante toda tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos. —

—G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobierno de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas,



para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibir requisiciones. -----

-----H.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----I.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

-----J.- Para delegar sus facultades en unos o varios Consejeros para que actúen separadamente o en comité. -----

-----K.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

-----Por lo que se refiere a la facultad para otorgar poderes, deberán entenderse comprendidas las necesarias para que incluyan en los mismos las atribuciones para que el apoderad instituido, a su vez, confiera poderes con las mismas facultades que le fueron concedidas; y por lo que se refiere a la facultad para revocar poderes, podrá ejercerla aún respecto de los poderes conferidos mediante asamblea de accionistas de la Sociedad. -----

-----Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que las Asamblea Ordinaria de Accionistas puede limitarlas o ampliarlas... -----

-----...TRANSITORIOS... -----

-----...SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

-----A.- Confiar la administración de la Sociedad a una Administradora Única, y para tal efecto designan a la señora NORMA PIEDAD MONTEDEOCA LEON, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto de los estatutos sociales..." -----

-----AVISO DE PRIVACIDAD -----

-----Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a la compareciente que sus datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

----- GENERALES -----

-----La compareciente declaró ser mexicana por naturalización lo que acredita con la carta número dos mil seiscientos noventa y seis, expedida el seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, originaria de Quito, Ecuador, lugar donde nació el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, soltera, empresaria, con domicilio en

se elimino domicilio

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

7
Exp. 83,497
KCR/1g1

de Contribuyentes MOLN570328916 (MLN cinco siete cero tres dos ocho nueve uno seis), con Clave Única de Registro de Población: **se elimino curp**
se elimino curp y se identifica con credencial para votar con numero de folio nueve
se elimino no. de credencial por el Instituto Federal Electoral.

Y declara que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **Se elimino No.**

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

CERTIFICACIONES

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante la compareciente.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

III.- Declara la compareciente que su representada tiene capacidad y que la representación que ostenta y por la que actúa esta vigente en sus términos y manifiesta que todos sus accionistas son de nacionalidad mexicana y no se encuentran en los supuestos que establece el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no requieren inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IV.- Respecto de la compareciente:

a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad.

b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.

c).- Que se identificó con el documento relacionado en el capítulo de generales, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".

d).- Que la enteré de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y la ilustré acerca del valor, consecuencia y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz v

alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. -----

-----NORMA PIEDAD MONTESDEOCA LEON.- RÚBRICA.-----

-----FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RÚBRICA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA PRIMERA.- Hoy expido PRIMER A SEGUNDO testimonio PRIMERO A SEGUNDO en su orden en ocho páginas útiles para los señores YAHARA NURY BRENDA SUSANA BARRON QUINTERO, JORGE JONATHAN GUERRERO RODRIGUEZ, GENARO DE LA MORA VALENCIA, SABINO ARMANDO SEGURA GONZÁLEZ, GERARDO GUTIÉRREZ ÁNGEL, MIRIAM GABRIELA OJEDA HERNÁNDEZ Y VICTOR SALVADOR ESQUEDA GARCIA.- COMO APODERADOS.- Ciudad De México, catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Doy Fe.- FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RÚBRICA.-----

ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, QUE EXPIDO EN OCHO PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA LOS SEÑORES YAHARA NURY BRENDA SUSANA BARRON QUINTERO, JORGE JONATHAN GUERRERO RODRIGUEZ, GENARO DE LA MORA VALENCIA, SABINO ARMANDO SEGURA GONZÁLEZ, GERARDO GUTIÉRREZ ÁNGEL, MIRIAM GABRIELA OJEDA HERNÁNDEZ Y VICTOR SALVADOR ESQUEDA GARCIA.- COMO APODERADOS.- CIUDAD DE MÉXICO ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

KCC/rmzc/kcc



Handwritten signature or scribble in the center of the page.

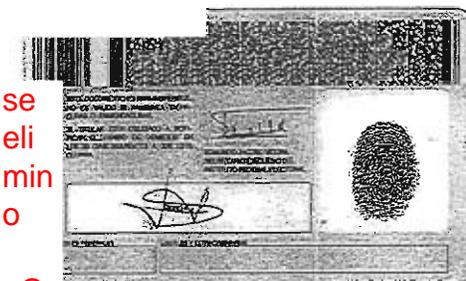


Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

se elimino foto



se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

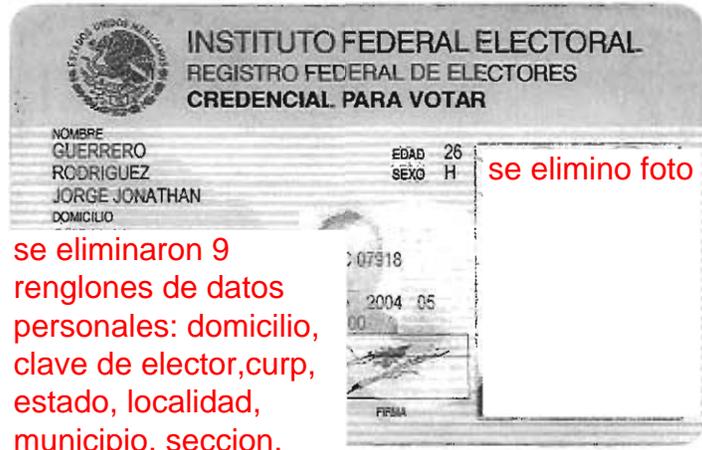
SIN TEXTO



Anexo C

Identificación del Representante Legal





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes



ddyl

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAGDC070413NN7
Registro Federal de ContribuyentesGDC DIFUSION CIENTIFICA
Nombre, denominación o razón socialidCIF: 14090534152
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE
OCTUBRE DE 2021**

GDC070413NN7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDC070413NN7
Denominación/Razón Social:	GDC DIFUSION CIENTIFICA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	13 DE ABRIL DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE ABRIL DE 2007

Datos de Ubicación:

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: VIADUCTO RIO BECERRA	Número Exterior: 287
Número Interior:	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: LOUISIANA
Y Calle: ALABAMA	Correo Electrónico: mojeda@difusion.com.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 50902800

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	30	25/11/2020	
2	Comercio al por mayor de libros	15	27/11/2019	
1	Comercio al por menor de libros	10	13/04/2007	
3	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	10	14/07/2017	
2	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	5	17/05/2010	
5	Edición de software, excepto a través de Internet	5	17/05/2010	
3	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	5	17/05/2010	
6	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	5	22/11/2018	
5	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	5	27/11/2019	
10	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	2	27/03/2020	
9	Comercio al por mayor de otros productos textiles	2	02/04/2020	
9	Servicios de consultoría en administración	2	11/02/2021	
13	Creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.	2	03/08/2021	
9	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	1	27/03/2020	
11	Comercio al por mayor de abarrotes	1	27/03/2020	

Regímenes:			
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Régimen General de Ley Personas Morales	13/04/2007	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	13/04/2007	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/04/2007	

Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/05/2010	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	17/05/2010	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/05/2010	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/03/2020	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

||2021/10/01|GDC070413NN7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:

Bh7gjhUK6/UdGr3RJM8YvoUlwK7X/DYGJG7HrOUI3wMRE9ANWMrjnn+T7zDlXT0H8A8/3AMWYhFrRpCBfVb9na6YE92TX+Kx5OnRmbgHgWEkuCIV3exQu4jnVKrtpRjagJ/7OY+6fCMAJGW7fe9oCKLw6B1GT4yPJ6wygmr+X6k=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Anexo E

Comprobante de Domicilio





Cablevisión S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: AV. JAVIER BARROS SIERRA N°540 TORRE II
 COL. LOMAS DE SANTA FE C.P. 01219, DELEGACION ALVARO
 OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
 RFC CAB6610044K1

GDC DIFUSION CIENTIFICA SA DE CV

VIADUCTO RIO BECERRA 287
 NAPOLES
 BENITO JUAREZ Distrito Federal
 C.P. 03810, MEXICO



MES DE FACTURACIÓN
 FORMA DE PAGO
 PÁGINA

SEPTIEMBRE
 CARGO AUTOMÁTICO
 1 de 4

TELÉFONO: **5589029648**
 CUENTA: **31622680**
 REFERENCIA: **0316226802**

TOTAL A PAGAR \$ -99.00

PAGAR ANTES DE **09/SEP/2021**

ESTADO DE CUENTA

SALDO VENCIDO **-\$ 849.00**

Servicios contratados

izzi negocios 100	\$800.00
Complementos + consumos	\$100.00
Bonificaciones y descuentos	-\$150.00

• TOTAL A PAGAR \$ -99.00

[MENOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]

Conoce el detalle de tu estado de cuenta en www.izzinegocios.mx

¿TIENES DUDAS?

ATENCIÓN A CLIENTES

800 120 5000

LUNES A
 DOMINGO LAS
 24 HORAS

CHATEA EN LÍNEA EN:

www.izzinegocios.mx

LUNES A DOMINGO LAS
 24 HORAS

CONTÁCTANOS EN REDES SOCIALES

[@dayudaizzi](https://twitter.com/dayudaizzi) [/izzimx](https://www.facebook.com/izzimx)

[YouTube /ayudaizzi](https://www.youtube.com/channel/UC...)

Todos los montos incluyen impuestos

¿CONOCES LOS DISTINTOS LUGARES DONDE PUEDES REALIZAR TU PAGO?

TELÉFONO: 5589029648
CUENTA: 31622680
REFERENCIA: 0316226802

izzi APP

LA FORMA MÁS FÁCIL, SEGURA Y CÓMODA DE REALIZAR TUS PAGOS
DESCÁRGALA SIN COSTO EN LA APP STORE Y GOOGLE PLAY
TU PAGO SE VERÁ REFLEJADO INMEDIATAMENTE

PAGO EN LÍNEA

PAGA DESDE MI CUENTA EN www.izzinegocios.mx
TU PAGO SE VERÁ REFLEJADO INMEDIATAMENTE

BANCOS

SCOTIABANK
HSBC

BBVA BANCOMER
SANTANDER

BANORTE

BANAMEX

UTILIZA TU NÚMERO DE TELÉFONO IZZI O TU REFERENCIA PARA PAGAR
TU PAGO SE VERÁ REFLEJADO EN 1 HORA. AL PAGAR EN BANCA ELECTRÓNICA
EN HORARIOS INHÁBILES SE REFLEJARÁ EN 1 DÍA HÁBIL

ESTABLECIMIENTOS

Waldo's

7-Eleven

Bodega Aurrera Express

Farmacías Benavides

Suburbia

Tiendas Extra

Farmacías Del Ahorro

Circulo K

Aeroflash

Walmart

Bodega Aurrera

OXXO EXPRESS

OXXO

AIRPACK

Sam's Club

Tiendas Mambo

Elektra

Superama

UTILIZA TU NÚMERO DE TELÉFONO IZZI O TU REFERENCIA PARA PAGAR
TU PAGO SE VERÁ REFLEJADO EN 1 HORA. AL PAGAR EN TIENDAS DE GRUPO
WALMART (WALMART, BODEGA AUERRERA, SAMS, SUBURBIA Y SUPERAMA)
SE REFLEJARÁ EN 1 DÍA HÁBIL

TIENDAS izzi

Pabellón Valle	Satélite	Tezontle
Pabellón Cuauhtémoc	Polanco	Iztapalapa
Bosques De Aragón	Cuautitlán	Loreto
Parque Lindavista	Torres Lindavista	Patio Santa Fe
Revolución	Tlatelolco	Coapa
	Atizapán	Acoaxpa
	Módulo Cuautitlan	Aguilas
	Azcapotzalco	

Conoce más de los horarios y centros de atención en www.izzinegocios.mx

LLÁMANOS AL
800 120 5000



MES DE FACTURACIÓN | **SEPTIEMBRE**
 TELÉFONO | **5589029648**
 CUENTA | **31622680**
 REFERENCIA | **0316226802**
 PÁGINA | **3 de 4**

ESTADO DE CUENTA / SEPTIEMBRE

▪ SALDO DEL MES ANTERIOR

	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Saldo Anterior		\$ 849.00
Tu pago Gracias	20210805	-\$ 849.00
Tu pago Gracias	20210810	-\$ 849.00
SALDO DEL MES ANTERIOR		-\$ 849.00

PAQUETE CONTRATADO

	IMPORTE
izzi negocios 100	\$ 800.00

▪ CARGOS DEL MES

RESUMEN	IMPORTE
1 Internet	\$ 100.00
CARGOS DEL MES	\$ 100.00

▪ BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

	IMPORTE
Promoción 25 megas adicionales por pago domiciliado	-\$ 100.00
50 pesos de descuento en izzi negocios 2Play	-\$ 50.00
TOTAL BONIFICACIONES y DESCUENTOS	-\$ 150.00

▪ TOTAL A PAGAR

\$ -99.00

[MENOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]

PARA VER EL DETALLE DE CARGOS DEL MES,
CONSULTA LAS SIGUIENTES PÁGINAS



MES DE FACTURACIÓN | **SEPTIEMBRE**
TELÉFONO | **5589029648**
CUENTA | **31622680**
REFERENCIA | **0316226802**
PÁGINA | **4 de 4**

DETALLE DE CARGOS DEL MES / SEPTIEMBRE

1. INTERNET

1.1 COMPLEMENTOS DE INTERNET

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Aumenta 25 megas	1	\$ 100.00	\$ 100.00
TOTAL INTERNET			\$ 100.00⁷

(CIEN PESOS 00/100 M.N.)

Estos montos incluyen impuestos



Anexo F

Cotización de “El Prestador de Servicios”





FORMATO ECONÓMICO

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021 ✓

C. José Luis Medina González
 Enlace Administrativo de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
 Presente.

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTOS</u>	<u>TIPO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>
ÚNICA	1	SERVICIO	SERVICIO DE TALLER DE COMUNICACIÓN A TRÁVES DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021	\$150,000.00
			I.V.A.	\$24,000.00
			TOTAL	\$174,000.00 ✓

Importe con letra: Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N. IVA incluido.

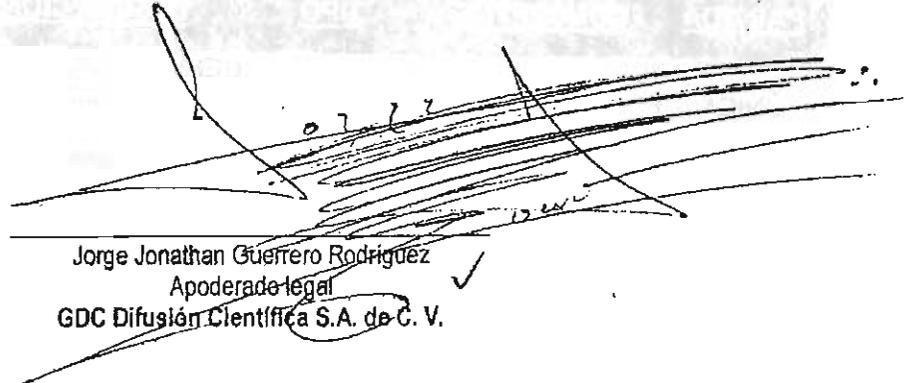
Condiciones Comerciales:

- ✓ Condiciones de pago: una sola exhibición 20 días naturales posteriores a la presentación del CFDI "Comprobante Fiscal Digital a través de Internet"
- ✓ Condición de precio: Los precios son fijos durante la vigencia de la propuesta
- ✓ Vigencia de la propuesta: 90 días naturales ✓
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: De acuerdo a la propuesta solicitada por el contratante
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: 30 días naturales, lugar de acuerdo a las condiciones del contratante.



- ✓ Moneda en que cotiza: Pesos Mexicanos
- ✓ El proveedor que cotiza bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos plasmados en la presente solicitud de información, para los efectos administrativos que implique el presente estudio de mercado

ATENTAMENTE


Jorge Jonathan Guerrero Rodríguez
Apoderado legal ✓
GDC Difusión Científica S.A. de C. V.

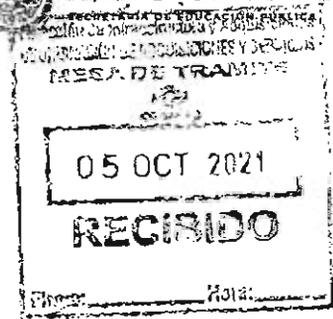


00259

Anexo G

Solicitud de Contratación





00258
Meteppec, Estado de México a 23 de septiembre de 2021
Referencia: DCTA.0180.2021
Asunto: Solicitud de contratación TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021.
Exp.: 5C.26/Administración y seguimiento del presupuesto/1/2021

CAS - AD - 69 2021

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
Directora de Infraestructura y Adquisiciones

Considerando lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito a usted gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de realizar el procedimiento de contratación del TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. SUSTENTO ATRIBUTIVO:

El artículo 41º, fracción II del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2018, establecen:

"Artículo 41º La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones

(...)

"II. Vigilar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las normas que regulen las relaciones de trabajo del CONALEP con su personal:"

Asimismo, el Manual General de Organización en el punto 1.9.3 Dirección de Personal, dispone:

"1.9.3 Dirección de Personal

Objetivo:

Definir, proponer, integrar y difundir y dar seguimiento a las normas, políticas y lineamientos que coadyuven al desarrollo de una efectiva administración del personal del CONALEP, así como asesorar a los Colegios Estatales en la materia.

2.- Fundamento Programático:

En el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021 de la Dirección de Personal, tiene contemplado realizar la contratación de servicios de capacitación.





3.- ANTECEDENTES:

Durante los últimos 10 años las plataformas digitales han acumulado un número de 3,500 millones de usuarios a nivel mundial, lo cual supone casi la mitad de la población mundial.

Por lo cual la difusión, publicación, diseño y manejo de contenido en plataformas digitales a nivel nacional es vital para el CONALEP

4.-OBJETIVO:

Brindar un TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES que coadyuve con la difusión, publicación, diseño y manejo de contenido en plataformas digitales a nivel nacional.

5.-BENEFICIOS:

Contar con las condiciones óptimas de distribución, funcionamiento y desempeño los equipos dentro del CONALEP que manejan plataformas digitales con contenidos unificados e información homologada que permita al CONALEP contar con una identidad digital

6.-DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

La descripción del servicio se detalla en el "Anexo Técnico 1", del presente documento.

7.-DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:

Curriculum de empresa donde demuestre capacidad para dar cursos de capacitación

8.-NORMAS:

NO APLICA

9.-LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO:

Lugar: On line por medio de una plataforma de colaboración

Fecha: Hasta 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Condiciones de entrega: El licitante adjudicado deberá entregar como se señala en "Anexo Técnico 1". La liberación técnica será, a entera satisfacción de la convocante por parte de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas.

Vigencia: Para entrega del servicio 1 día posterior al fallo y hasta 30 días hábiles,

Garantía y soporte: Proporcionar al final de la capacitación 6 meses de asesoría por correo-electrónico.

10.- Responsable de supervisar el servicio.

La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones será la responsable de supervisar que el servicio cumpla con lo estipulado.





00257

11.-ASIGNACIÓN DE SERVICIO:

La adjudicación deberá realizarse por partida completa.

12.-PRESUPUESTO AUTORIZADO:

El presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación del servicio en comento es por un importe total de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en la partida presupuestal 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos", lo cual se acredita con la Suficiencia que se anexa, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

13.-FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en una sola exhibición a entera satisfacción del CONALEP por los servicios contratados.

14.- FUNDAMENTO LEGAL:

De conformidad con el Artículo 134 Constitucional; Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

15.- PENAS CONVENCIONALES

- Por atraso en la entrega del servicio, se aplicará pena del 1% por cada día de incumplimiento y hasta por 10 días, considerando el monto total del contrato respectivo a la partida, dicha pena será tomada proporcionalmente de la fianza de garantía entregada por el licitante adjudicado.
- Por incumplimiento en nivel de servicio de mantenimiento y soporte, se aplicará una pena del 1% por cada día de incumplimiento y hasta por 10 días, considerando el monto total del contrato respectivo a la partida, dicha pena será tomada proporcionalmente de la fianza de garantía entregada por el licitante adjudicado.

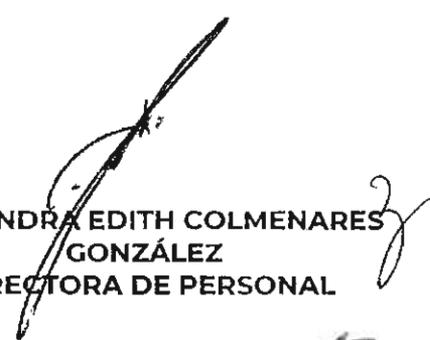
16.-INAI:

Para efectos y cumplimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la información generada por este servicio deberá considerarse como "Pública".

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


RICARDO TREVIÑO MORALES
SUBCOORDINADO DE EQUIPAMIENTO DE
TELEVISIÓN


ALEJANDRA EDITH COLMENARES
GONZÁLEZ
DIRECTORA DE PERSONAL





Anexo 1
Especificaciones Técnicas

TALLER DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES 2021*

Modelo: Online
fecha de inicio un día posterior al fallo y hasta por 30 días naturales
Horario: 3 sesiones de 10:00 – 13:30 hrs.
Duración: 1 curso de 10 horas para ocho grupos
Área: DCTA

Temario

1. MODELO DE NEGOCIO
2. ANÁLISIS INTERNO Y EXTERNO DEL PROYECTO
3. AUDITORÍA BÁSICA SEO
4. AUDITORÍA REDES SOCIALES
5. ESTUDIO DE PALABRAS CLAVE
6. AUMENTAR EL TRÁFICO WEB
7. ESTRATEGIA DE CONTENIDOS
8. ESTRATEGIA EN REDES SOCIALES
9. MARKETING EMOCIONAL
10. CALENDARIO DE PUBLICACIONES
11. PUBLICIDAD EN FACEBOOK
12. EMBUDOS DE MARKETING DIGITAL.

Al finalizar el Taller el inscrito será capaz de:

1. Estar preparado para desembarcar en la era 4.0 del marketing.
2. Utilizar las más novedosas técnicas de gestión del marketing interactivo.
3. Sacar el máximo partido a las herramientas que el Social & New Media proporciona para comunicar tu mensaje a través de la red de forma eficaz.
4. Crear campañas online efectivas, analizar sus resultados y tomar las decisiones correctas en base a éstas.
5. Potenciar tu creatividad y aprovechar todas las oportunidades como manager.
6. Realizar una planificación de medios

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el desarrollo de la capacitación debe cumplir con lo siguiente:

1. Asignar personal capacitado para la impartición de los temas del curso, y proporcionar al inicio de éste, el material didáctico a cada uno de los participantes, incluyendo, en su caso, un manual o instructivo del curso.
2. Desarrollar el curso de manera vivencial e interactiva, por medio de simulaciones de casos controlados y basados en la vida real, en los cuales los participantes desarrollen habilidades para la implementación del taller
3. Revisar el material que utilicen los profesores para el desarrollo de los temas, ejercicios y/o talleres del curso, para que cumpla con el objetivo y las expectativas de éste.
4. Proporcionar al final de la capacitación 6 meses de asesoría por correo-electrónico.

Constancia:

El proveedor de servicios que resulte adjudicado deberá entregar constancia de participación a cada persona registrada en el taller de manera digital



3



Reporte de Investigación de Mercado referente a la contratación del curso Taller de comunicación a través de plataformas digitales 2021.

1	Descripción del bien, servicio u obra.	curso Taller de comunicación a través de plataformas digitales 2021.
2	Nombre y cargo del servidor o servidores públicos responsables de la investigación de mercado.	C.P. José Luis Medina González - Enlace administrativo de la DCTA
3	Fuentes consultadas conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP y penúltimo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la LOPSRM.	SDI Compranet- sin repuesta por parte de los proveedores. Cotizaciones solicitadas Vía Correo Electrónico. (se Anexa evidencia)
4	En caso de solicitar cotizaciones, indique el nombre de las personas físicas o morales a quienes se les solicitó y el estatus de respuesta el cual puede ser: "Presento cotización", "No presento cotización" y "No contesto".	1.GDC Difusión Científica S.A de C.V. - Presento Cotización. 2.Cookies media- No Contesto. 3. Versatilidad Internacional de Cooperación Oportuna S.A de C.V. -presento cotización 4.Tercer Escalón S.A de C.V. - presento Cotización.
5	Aspectos Generales del resultado de la investigación de mercado, en el cual debe incluir de manera resumida el resultado de la investigación para el caso de procedimiento al amparo de la LAASSP, indicar si se identificó la existencia de bienes, servicios, arrendamientos, así como proveeduría nacional o internacional, entre otros datos.	Los proveedores presentaron cotizaciones que cumplen con lo requerido en la investigación de mercado, conforme a las necesidades técnicas y administrativas solicitadas por parte del área requirente.
6	Para el caso de procedimiento al amparo de la LOPSRM, indicar si se identificó la existencia y costo de los materiales, de la maquinaria y equipo para construcción, de la mano de obra, así como de los contratistas nacionales o internacionales e información relevante tomando en cuenta las características, magnitud y complejidad de los proyectos. Cuando con motivo de la investigación de mercado, la información requerida no se encuentre en el medio consultado o no se reciba respuesta a la solicitud efectuada, se deberá dejar constancia fehaciente de la gestión realizada.	No aplica



A



En caso de que se trate de un procedimiento derivado de un Contrato Marco, solo anexe un archivo en formato PDF en el cual se indique dicha situación.

Atentamente

RICARDO TREVIÑO MORALES
SUBCOORDINADOR DE EQUIPAMIENTO DE TELEVISIÓN

